



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PILARENSE.

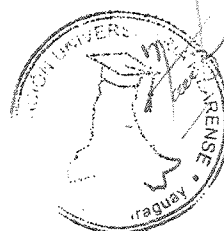
Por el presente instrumento, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR**, en adelante "**UNP**", institución de educación superior de naturaleza pública, con domicilio legal en las calles Mello e/ Iturbe de la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, creada por Ley N° 529/1994, con RUC N° 80015760-5, representada en este acto por su Vicerrectora, la **Prof. Dra. Gladys Brítez Caballero**, con Cédula de Identidad N° 625089, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar y la Resolución N° 03/2024 "Por la cual se proclama la candidatura electa como Rector y Vicerrectora de la Universidad Nacional de Pilar para el periodo 2025-2030"; y

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PILARENSE**, en adelante "**FUPI**", entidad de derecho privado con fines de bien público, constituida con Escritura Pública N° 121 del 10 de diciembre de 1998, con RUC N° 80023838-9, con domicilio en las calles Mello e/ Iturbe de la ciudad de Pilar, representada en este acto por su Vicepresidenta, la **Dra. Miguela Ninfa Bordón López**, con Cédula de Identidad N° 2050730, en virtud del Acta de Asamblea N° 05 de fecha 16/10/2023 que la faculta expresamente para suscribir el presente convenio; suscriben el presente **Convenio Marco de Cooperación**, al que en adelante se denominará "**el Convenio**", conforme con las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Nacional de Pilar, creada por la Ley N° 529/1994, forma parte del sistema de educación superior del Paraguay y, conforme a lo establecido en la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior y a sus estatutos institucionales, tiene como fines fundamentales el desarrollo de la personalidad humana, inspirado en los valores de la democracia, la libertad, la justicia social y el respeto a los derechos humanos; la enseñanza y la formación profesional superior orientadas al desarrollo humano que contribuyan al empoderamiento social; la investigación científica en las diferentes áreas del saber humano preferentemente en aquellas que favorezcan al desarrollo nacional desde una perspectiva crítica; el fomento y la difusión de la cultura universal y en particular de lo local y nacional; la extensión de los conocimientos, los servicios, la cultura a la sociedad a través de actividades de aprendizaje recíproco; el estudio sistémico de la realidad nacional, regional y universal proponiendo alternativas de solución a los problemas humanos y socioambientales.

Que la Fundación Universitaria Pilarense fue constituida con el fin de fortalecer y coayudar a la Universidad Nacional de Pilar en sus actividades de formación profesional, investigación científica, extensión universitaria y vinculación institucional, conforme lo establece su Estatuto Social.





Que ambas instituciones comparten objetivos y metas convergentes orientadas al educativo, científico, cultural y social de la región de Ñeembucú y del país en general.

Que la UNP en su afán de servir a todos los pobladores del Departamento, podrá optar por diferentes beneficios que puedan ser ofrecidos por la Institución, ampliando su cobertura en lo referente a la Educación Técnica y Superior, la Investigación en diferentes áreas, extensión universitaria, actualización de profesionales, capacitación de recursos humanos y el desarrollo de proyectos de desarrollo zonal y otros servicios que puedan ser encarados en forma conjunta por ambas instituciones.

Que el artículo 3° del Estatuto de la FUPI le habilita a formalizar todos los actos jurídicos lícitos en función de sus fines institucionales.

Que la suscripción del presente Convenio Marco se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar y el Manual de Convenios aprobado por Resolución N° 20/2018 del Consejo Superior Universitario de la UNP.

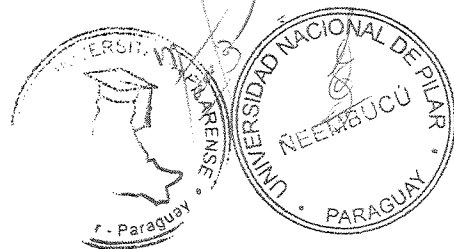
CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases generales y el marco jurídico de cooperación interinstitucional entre la UNP y la FUPI, con el fin de desarrollar actividades conjuntas en las áreas académica, científica, de investigación, extensión universitaria y de fortalecimiento institucional, en beneficio de ambas partes y de la comunidad. Las actividades específicas derivadas del presente instrumento se instrumentarán mediante Convenios Específicos o Actas Acuerdo, que serán anexados al presente y formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETIVOS

En el marco del presente Convenio, las partes se proponen alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Dar marco legal y jurídico a las actividades a ser emprendidas en forma conjunta por la UNP y la FUPI.
- b) Cooperar en el desarrollo de investigaciones en las distintas áreas del saber, la extensión universitaria y la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la población y de las instituciones.
- c) Apoyar la creación y el fortalecimiento de carreras técnicas, de grado y posgrado, para la preparación de profesionales calificados que atiendan las necesidades económicas, sociales, ambientales y de salud de la región.





- d) Promover la capacitación de recursos humanos de la región mediante la realización de congresos, cursos, seminarios y otros eventos de formación continua.
- e) Coordinar las políticas y planes de acción orientadas a lograr los objetivos institucionales de ambas entidades.
- f) Coordinar actividades administrativas que redunden en beneficios mutuos mediante la óptima utilización de los recursos disponibles.

CLÁUSULA TERCERA — COMPROMISOS DE LAS PARTES

La UNP se compromete a:

- a. Supervisar y evaluar los emprendimientos de índole académico desarrollados en el marco del presente Convenio.
- b. Designar un representante institucional encargado del gerenciamiento y seguimiento de las actividades conjuntas.
- c. Mantener comunicación permanente con la FUPI sobre la situación de los proyectos enmarcados en este Convenio.

La FUPI se compromete a:

- a. Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades previstas, aportando los recursos humanos, técnicos y/o financieros acordados en cada Convenio Específico.
- b. Designar un representante institucional para la coordinación y seguimiento de las actividades conjuntas.
- c. Mantener la solvencia económica y administrativa necesaria para afrontar los compromisos asumidos en el marco de este Convenio y sus instrumentos derivados.

CLÁUSULA CUARTA — MECANISMO DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de las actividades conjuntas, se establecen las siguientes condiciones:

- a. Cada institución designará un representante responsable del gerenciamiento de las actividades a ser encaradas en forma conjunta.
- b. Toda actividad concreta para realizarse en forma conjunta deberá estar respaldada por un Convenio Específico o Acta Acuerdo debidamente suscriptos por las autoridades competentes de cada institución.





- c. Ambas instituciones estarán permanentemente informadas sobre el estado de los proyectos enmarcados en este Convenio, a través de los representantes designados.
- d. Los representantes de ambas instituciones se reunirán al menos una (1) vez por semestre para evaluar el avance de los compromisos asumidos y planificar nuevas actividades.
- e. Las situaciones no contempladas en el presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por los representantes de la UNP y la FUPI.

CLÁUSULA QUINTA — PROPIEDAD INTELECTUAL

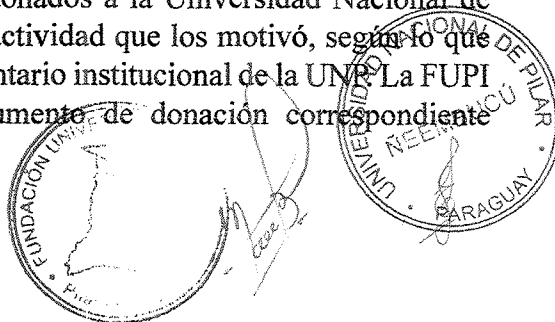
Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados, productos, publicaciones, investigaciones, desarrollos tecnológicos, material didáctico y demás creaciones intelectuales generadas en el marco del presente Convenio y de los instrumentos específicos que de él se deriven corresponderán de manera exclusiva e irrevocable a la Universidad Nacional de Pilar (UNP), con independencia del grado de participación o aporte de la FUPI en su elaboración. La FUPI reconoce y acepta expresamente esta titularidad desde la firma del presente instrumento, renunciando a cualquier reclamo presente o futuro sobre dichos derechos, conforme a la legislación paraguaya vigente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual. La FUPI podrá hacer uso de dichos materiales únicamente en el marco de actividades expresamente autorizadas por la UNP y para los fines estrictamente contemplados en este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA — CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda información de carácter reservado que se intercambie en virtud del presente Convenio, ya sea de naturaleza técnica, académica, financiera o administrativa. Esta obligación subsistirá durante la vigencia del Convenio y por un período de dos (2) años adicionales a su terminación, salvo autorización expresa y por escrito de la parte titular de la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA — RECURSOS ECONÓMICOS

El presente Convenio Marco no implica, por sí mismo, compromisos financieros entre las partes. Las obligaciones económicas, en su caso, quedarán establecidas en los Convenios Específicos correspondientes, debiendo contar previamente con el dictamen favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas de la UNP respecto a la viabilidad financiero-económica, conforme lo establece el Manual de Convenios aprobado por Resolución N° 20/2018 del CSU. Los bienes muebles, equipos, materiales, mobiliario y demás activos físicos adquiridos de común acuerdo entre las partes en el marco del presente Convenio y de los instrumentos específicos derivados del mismo, serán donados a la Universidad Nacional de Pilar al momento de su adquisición o al término de la actividad que los motivó, según lo que se acuerde en cada caso, pasando a formar parte del inventario institucional de la UNP. La FUPI se obliga a suscribir, en cada oportunidad, el instrumento de donación correspondiente.





conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la UNP, a efectos de que dichos bienes sean debidamente registrados, inventariados y afectados al servicio de la institución universitaria.

CLÁUSULA OCTAVA — SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio y de los instrumentos específicos que de él se deriven, será resuelta en primera instancia de común acuerdo por las partes mediante negociación directa entre sus representantes, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde que cualquiera de las partes notifique fehacientemente la existencia de la controversia. De no arribar a un acuerdo en dicho plazo, las partes podrán someter la cuestión a mediación o arbitraje conforme a las leyes de la República del Paraguay. En última instancia, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA NOVENA — VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

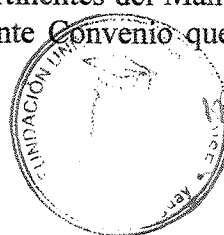
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, por escrito y con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, su decisión de no renovar el instrumento. La culminación anticipada del presente Convenio podrá realizarse por decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, sin que ello afecte el cumplimiento ni la conclusión de las actividades y Convenios Específicos que se encuentren en ejecución a la fecha de la notificación, los cuales continuarán vigentes hasta su conclusión natural.

CLÁUSULA DÉCIMA — MODIFICACIÓN

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, debidamente suscriptos por sus representantes legales. Las modificaciones tendrán el carácter de Adenda y formarán parte integrante del presente instrumento, debiendo ser homologadas conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Undécima.

CLÁUSULA UNDÉCIMA — HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

El presente Convenio Marco, una vez suscripto, deberá ser remitido en original a la Dirección General de Cooperación y Relaciones Internacionales (DICRI) de la UNP para su registro, revisión técnica y jurídica, y posterior elevación al Consejo Superior Universitario (CSU) para su Homologación, conforme lo establecen los artículos pertinentes del Manual de Convenios aprobado por Resolución N° 20/2018 del CSU. El presente Convenio quedará plenamente





válido y eficaz desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio del trámite de homologación, el cual deberá completarse en el plazo y forma establecidos por la normativa institucional vigente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA — DISPOSICIONES FINALES

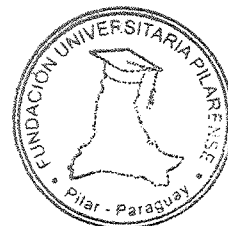
En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en:

- a. La Ley N° 4995/2013 de Educación Superior de la República del Paraguay.
- b. La Ley N° 529/1994 de creación de la Universidad Nacional de Pilar.
- c. El Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar.
- d. Los Estatutos Sociales de la Fundación Universitaria Pilarense.
- e. El Manual de Convenios de la UNP, aprobado por Resolución N° 20/2018 del Consejo Superior Universitario.
- f. El Código Civil paraguayo y demás normas aplicables de la República del Paraguay.
- g. Ley N° 7363/2024 sobre registros y transparencia, así como las normas tributarias de la DNIT para entidades sin fines de lucro.

En fe de lo expuesto, los representantes de las partes, legalmente autorizados para el efecto, firman el presente Convenio Marco de Cooperación en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y a un solo efecto jurídico, en la ciudad de Pilar, República del Paraguay, en fecha 02 de febrero del año 2026.




Prof. Dra. Gladys Brítez Caballero
Vicerrectora
Universidad Nacional de Pilar
C.I. N°: 625089




Dra. Miguela Ninfa Bordón López
Vicepresidenta
Fundación Universitaria Pilarense
C.I. N° 2050730